



Boletín Informativo

CENTRO DE MEDIACION Y ARBITRAJE COMERCIAL DE LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO

Septiembre de 2001, año1, No. 1

COMISION DE MEDIACION Y ARBITRAJE COMERCIAL

Roberto Zapata Gil

(Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, de la Ciudad de México)

José María Abascal Zamora

Emilio González de Castilla del Valle

Luis Enrique Graham Tapia

Carlos Loperena Ruiz

Alejandro Ogarrio Ramírez España

Carlos Prieto Aceves

Roberto Rendón Graniell

Hernany Veytia Palomino

COMITE CONSULTIVO DE LA COMISION DE MEDIACION Y ARBITRAJE COMERCIAL

Héctor Calatayud Izquierdo

Antonio Franck Cabrera

Eduardo Gallastegui Armella

Enrique González Calvillo

José Arturo González Quintanilla

Thomas S. Heather Rodríguez

Alexis Rovzar De la Torre

Luis Ruiz de Velasco

Jesús Sánchez Ugarte

Eduardo Siqueiros Twomey

Claus von Wobeser Hoepfner

GERENTE DE ARBITRAJE COMERCIAL

Cecilia Flores Rueda

Nuestro principal objetivo es difundir entre los empresarios y sus abogados, la mediación y el arbitraje como mecanismos de solución de controversias más eficaces que los métodos tradicionales, por ello, nos es grato presentar este primer número del Boletín Informativo del Centro de Mediación y Arbitraje Comercial de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México.

Roberto Zapata

EL ARBITAJE COMERCIAL UNA ALTERNATIVA EFICAZ PARA LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Aún sobre la base de una contratación de buena fe, las diferencias entre particulares suelen presentarse, por ello, es indispensable que cuenten con una alternativa eficaz para solucionar sus controversias sin dar por terminada su relación de negocios. Esta alternativa la ofrece la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, (CANACO) a través del arbitraje comercial.

El arbitraje comercial es un mecanismo de solución de controversias pactado por las partes de un contrato, en el que se establece que las disputas relativas al mismo, serán resueltas por un tribunal arbitral que puede estar compuesto por uno o varios árbitros y cuyo procedimiento se seguirá de conformidad con las reglas convenidas.

Algunas de las ventajas que ofrece este mecanismo consisten en su **flexibilidad**, ya que el arbitraje puede llevarse de acuerdo con las condiciones procesales que más se adapten a las circunstancias del litigio, de conformidad con lo que convengan las partes y los árbitros, lo que lleva al **ahorro de tiempo y dinero**, puesto que **se evitan largos periodos de espera** y multiplicación de instancias que resultan dilatados y muy costosos. Es **confidencial**, pues al ser un procedimiento privado, la naturaleza de la controversia y las mismas actuaciones son protegidas, evitando el riesgo de dar a conocer información privilegiada y generar publicidad adversa. Asimismo, los árbitros que intervienen en el proceso tienen **amplia experiencia y son expertos en el área de que trata el conflicto**.

CONTENIDO

| | |
|---|---|
| EL ARBITAJE COMERCIAL UNA ALTERNATIVA EFICAZ PARA LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS | 1 |
| RECOMENDACIONES PARA LA REDACCION DE LA CLAUSULA DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS | 2 |
| ANALISIS DEL ARANCEL PARA EL CALCULO DE CUOTAS ADMINISTRATIVAS Y HONORARIOS DE LOS ARBITROS | 6 |
| PAISES QUE HAN ADOPTADO LA LEY MODELO DE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL | 8 |

Recientemente, la CANACO modificó su Reglamento de Arbitraje con el objeto de llevar a cabo de forma eficiente y responsable la administración de juicios de arbitraje. Asimismo, se dio a la tarea de elaborar diversos documentos que facilitan la práctica del arbitraje, tales como las *Recomendaciones para la Redacción de la Cláusula de Solución de Controversias* y las *Recomendaciones para la Presentación y Tramite de Solicitudes de Arbitraje*.

Además de actuar como institución administradora de arbitrajes, la CANACO orienta al público en cuanto a la forma de redactar e incluir en los contratos la cláusula arbitral correspondiente, da a conocer las distintas etapas del juicio arbitral y cuenta con la infraestructura necesaria, el apoyo administrativo y los

espacios para la celebración de juntas y audiencias arbitrales.

Con ello, la CANACO actualmente desempeña una labor muy activa ofreciendo a diversos sectores como el del comercio, los servicios, el turismo, la industria y la construcción, entre otros, una herramienta eficaz para proteger sus intereses y fortalecer sus actividades.

Con lo anterior, esperamos cumplir con nuestro objetivo de poner en práctica y difundir el arbitraje comercial como el instrumento jurídico para encontrar soluciones rápidas, económicas y especializadas que surjan entre los empresarios.

RECOMENDACIONES PARA LA REDACCION DE LA CLAUSULA DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Se sugiere a las personas que deseen solucionar sus controversias a través de la mediación o del arbitraje comercial de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México (CANACO), que observen las siguientes recomendaciones al redactar la cláusula correspondiente:

I.- Consideraciones generales

Al redactar la cláusula de sometimiento al arbitraje, conviene que se tomen en cuenta las siguientes precauciones que, según la experiencia crean problemas en la determinación del alcance del acuerdo de arbitraje, en la constitución del tribunal arbitral y en la conducción del procedimiento, creando dilaciones y riesgo de frustración del acuerdo.

La recomendación más importante consiste en no

desviarse del texto sugerido como modelo de cláusula arbitral¹. En caso de que los cambios sean indispensables, se recomienda:

- * Respecto de la institución de arbitraje y del reglamento
 - (i) Cuidar que el nombre de la institución de arbitraje convenida y del reglamento aplicable, estén correctamente escritos.
 - (ii) No combinar la cláusula arbitral con la de sometimiento a tribunales judiciales.
- * Respecto del tribunal arbitral
 - (i) No determinar el nombre del árbitro o árbitros, a menos que la controversia haya surgido y el árbitro o árbitros designados hayan acep-

¹Véanse los puntos II, III y IV del presente documento de Recomendaciones.

tado. En estos casos, conviene además, establecer un mecanismo adecuado para sustituir al árbitro en caso de renuncia o remoción.

(ii) No establecer cualidades de los árbitros basadas en nacionalidad, competencia, profesión, etcétera. En caso de estimar convenientes algunas cualidades, se sugiere utilizar lenguaje flexible (por ejemplo: "se preferirá que el árbitro...").

(iv) Prever un número impar, uno o tres árbitros.

(v) De haber más de dos partes, cuidar que todos tengan igual participación en la formación del tribunal arbitral (por ejemplo: identificando a los grupos como una sola parte).

(iv) En caso de que haya varias partes, cada una con diversos intereses (arbitraje multiparte), tomar en cuenta el artículo 10 del Reglamento de Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México.

* Respetto del idioma

(i) Para el caso de arbitrajes entre partes que hablan diversos idiomas, tomar en cuenta que el procedimiento bilingüe es muy costoso y complicado.

* Respetto del procedimiento

(i) No invocar disposiciones procesales como reglas del procedimiento o supletorias. El Reglamento de Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México y el Código de Comercio resuelven todas las cuestiones, por lo que la invocación de otras normas crea obstáculos y serios problemas.

(ii) No limitar la duración del arbitraje.

II.- Cláusulas de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México

A) Cláusula de mediación

Al celebrar un contrato, las partes pueden pactar que los conflictos futuros sean resueltos de forma amistosa a través de la mediación de la CANACO, para tales efectos, podrán incluir la siguiente cláusula:

"Cuando, en el caso de una controversia que se derive del presente contrato o se relacione con él, las partes deseen llegar a una transacción amistosa de esa controversia mediante la mediación, ésta tendrá lugar de conformidad con el Reglamento de Mediación de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México."

En caso de que las partes de un contrato, no hayan pactado una cláusula para la solución de conflictos futuros, podrán someter una controversia existente a la mediación, mediante el uso de un acuerdo como el siguiente:

"Las partes del contrato (describir contrato) acordamos someter cualquier controversia, conflicto o reclamación que se derive o relacione del presente contrato, para su solución a través de la mediación administrada bajo las reglas de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México. El requisito de presentar una notificación de reclamación con respecto a la controversia o conflicto sometida a la mediación será suspendido hasta la conclusión del proceso de mediación".

B) Cláusula de arbitraje

Cuando las partes deseen que sus controversias mercantiles sean resueltas mediante el arbitraje comercial de la CANACO podrán acordar la siguiente cláusula:

"Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo a este contrato, su incumplimiento, resolución o nulidad, se resolverá mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, vigente al momento del inicio del arbitraje."

Asimismo, se recomienda a las partes que consideren agregar lo siguiente:

- a) El número de árbitros será... (uno o tres)
- b) El lugar del arbitraje será... (ciudad o país)
- c) El idioma... (o los idiomas) que se utilizará(n) en

el procedimiento arbitral será(n)...

d) *El derecho aplicable a la controversia será...*

A falta de una cláusula para la solución de controversias futuras, los interesados podrán someter una controversia al arbitraje bajo el Reglamento de la CANACO utilizando un acuerdo como el siguiente:

"Las partes del contrato (describir contrato), acordamos resolver todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo a este contrato, su incumplimiento, resolución o nulidad, mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, vigente al momento del inicio del arbitraje."

Asimismo, las partes podrán considerar agregar lo siguiente:

- a) *El número de árbitros será... (uno o tres)*
- b) *El lugar del arbitraje será... (ciudad o país)*
- c) *El idioma... (o los idiomas) que se utilizará(n) en el procedimiento arbitral será(n)...*
- d) *El derecho aplicable a la controversia será...*

C) Cláusula de resolución de disputas

En caso de que las partes deseen en primer término intentar una solución mediante la mediación y si esta no resulta exitosa, deseen que sea resuelta a través del arbitraje de la CANACO, se recomienda que analicen la complejidad y cuantía de la potencial controversia y que incluyan la siguiente cláusula:

"Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo a este contrato, su incumplimiento, resolución o nulidad, se resolverá mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México."

"Inmediatamente después de iniciado el arbitraje las partes intentarán una solución amistosa de la controversia mediante la mediación, ésta tendrá lugar de conformidad con el Reglamento de Mediación de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México. La autoridad nominadora del mediador será

la Comisión de Mediación y Arbitraje Comercial de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México. El mediador será una persona diferente del árbitro o árbitros y no podrá ser designado árbitro en ese procedimiento."

"Si las partes llegan a una transacción los árbitros la recogerán en forma de laudo arbitral en los términos convenidos por las partes."

D) Mediación y arbitraje internacionales

Cabe señalar que tanto el Reglamento de Mediación, como el Reglamento de Arbitraje de la CANACO son aplicables para los casos de mediación y arbitraje internacionales. A ese efecto se puede utilizar, según corresponda, cualquiera de las cláusulas arriba sugeridas.

III.- Cláusulas del Centro de Arbitraje y Mediación Comercial para las Américas (CAMCA)

Para el caso de arbitrajes internacionales en que intervengan partes con residencia en países que forman parte del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, la CANACO está autorizada para participar como institución arbitral de CAMCA.

A) Cláusula de mediación

Las partes pueden convenir que los conflictos futuros sean resueltos a través de la mediación utilizando los servicios del CAMCA, insertando la siguiente cláusula en su contrato:

"Las partes acuerdan que harán el esfuerzo necesario a efecto de solucionar cualquier controversia o reclamación derivada o relacionada con el presente contrato, siempre que dicha controversia no pueda ser resuelta mediante discusiones directas entre las partes, a través de la mediación administrada por el Centro de Arbitraje y Mediación Comercial para las Américas bajo sus reglas, antes de recurrir al arbitraje, litigio o algún otro procedimiento de solución de controversias. El requisito de presentar una notificación de la reclamación con respecto a la controversia sometida a la mediación, será suspendido hasta la conclusión del proceso de mediación".

A falta de una cláusula en el contrato para la solución de conflictos futuros, las partes también podrán someter una controversia existente a la mediación, bajo las reglas del CAMCA, mediante el uso del siguiente acuerdo:

"Por este medio, las partes abajo firmantes acordamos someter la siguiente controversia, conflicto o reclamación (citar brevemente) para su solución a través de la mediación administrada bajo las reglas del Centro de Arbitraje y Mediación Comercial para las Américas. El requisito de presentar una notificación de reclamación con respecto a la controversia o conflicto sometida a la mediación será suspendido hasta la conclusión del proceso de mediación".

B) Cláusula de arbitraje

Las partes pueden estipular el arbitraje de controversias futuras utilizando los servicios para la solución de controversias del CAMCA, insertando la siguiente cláusula en su contrato:

"Cualquier conflicto, controversia o reclamación que surja de o esté relacionada con este contrato, o el incumplimiento del mismo, será resuelto en definitiva mediante arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje y Mediación Comercial para las Américas de acuerdo con sus reglas, y la resolución pronunciada en el laudo por el árbitro, el cual podrá ser presentado en cualquier tribunal que tenga jurisdicción sobre el mismo."

A falta de una cláusula en su contrato para la solución de controversias futuras, las partes también podrán someter una controversia al arbitraje del CAMCA utilizando el siguiente acuerdo:

"Las partes abajo firmantes, por este medio acordamos someter al arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje y Mediación Comercial para las Américas, bajo sus reglas, la siguiente controversia, conflicto o reclamación (citar brevemente). Así también acordamos que observaremos

fielmente este convenio y las reglas, así como que la resolución pronunciada en el laudo por el árbitro pueda ser presentada en cualquier tribunal que tenga jurisdicción sobre el mismo."

Asimismo, se recomienda que en las cláusulas arbitrales anteriores, las partes consideren agregar lo siguiente:

- a) *El número de árbitros será... (uno o tres)*
- b) *El lugar del arbitraje será... (ciudad y/o país)*
- c) *La ley sustantiva aplicable a la controversia será...*
- d) *El idioma del arbitraje será...*

E) Cláusula de resolución de disputas

Como alternativa, las partes podrán insertar en su contrato, una cláusula que estipule en primer lugar la mediación bajo las Reglas de Mediación del CAMCA, y si la mediación es infructuosa, la controversia será sujeta al arbitraje bajo las Reglas de Arbitraje del CAMCA. Esta cláusula podrá ser redactada en los siguientes términos:

"Las partes están de acuerdo en esforzarse para dar solución a cualquier conflicto, controversia o reclamación que se derive o relacione con el presente contrato, que no puedan resolver mediante discusiones directas, a través de la mediación administrada por el Centro de Arbitraje y Mediación Comercial para las Américas, bajo sus reglas, antes de acudir al arbitraje. En adelante, cualquier conflicto, controversia o reclamación que surja o esté relacionado con este contrato, será solucionado mediante arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje y Mediación Comercial para las Américas, de acuerdo con sus reglas, y la resolución dictada en el laudo por el árbitro, el cual podrá ser presentado en cualquier tribunal que tenga jurisdicción sobre el mismo. El requisito de llevar a cabo una notificación de la demanda con respecto a la controversia, conflicto o reclamación sujeta a la mediación será suspendido hasta la conclusión del proceso de mediación."

ANÁLISIS DEL ARANCEL PARA EL CÁLCULO DE CUOTAS ADMINISTRATIVAS Y HONORARIOS DE LOS ARBITROS

Al tomar la decisión de recurrir al arbitraje comercial, conviene analizar las tarifas de la institución arbitral que se ha de elegir. Por ello, a continuación hacemos un análisis del Arancel para el Cálculo de Cuotas Administrativas y Honorarios de los Arbitros de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México (Arancel).

Tanto para el cálculo de la cuota administrativa como de los honorarios de los árbitros, la estructura del Arancel es de carácter progresivo y se integra por dos componentes que dependen del monto de la controversia, uno fijo y otro variable.

Por lo que se refiere a los honorarios de los árbitros, existe un rango mínimo y un máximo, mismos que son aplicados dependiendo de la complejidad del asunto, el tiempo dedicado por los árbitros y la celeridad y calidad con que conduzcan el arbitraje, entre otras circunstancias¹. Cabe señalar que para los honorarios de los árbitros las cantidades son aplicables en los casos de un solo árbitro, ya que se aumentan hasta el triple si intervienen tres árbitros.

Las cantidades no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y están en pesos mexicanos. Tratándose de reclamaciones en moneda extranjera o en unidades de inversión (UDIS), se aplica el tipo de cambio o el valor respectivamente, al momento en que se solicitan

los anticipos y al momento en que se determina el costo total del arbitraje². El tipo de cambio y el valor corresponden a los publicados por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

El monto mínimo de la cuota administrativa es de \$6,000 y de los honorarios de un árbitro de \$8,500, lo que permite que prácticamente todo tipo de controversias puedan ser sometidas al arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, incluso aquellas cuyo monto no sea muy elevado.

Al respecto es importante mencionar que un estudio sobre aranceles y tarifas que recientemente practicó el Banco Interamericano de Desarrollo a distintos centros de arbitraje³, reflejó que debido a la diferenciación por cuotas del Arancel, la Cámara posee un amplio margen de mercado, ya que puede administrar controversias cuyo monto sea muy pequeño e incluso controversias de más de 500 millones de pesos, lo que da lugar a que el costo del arbitraje no sea una limitante para recurrir a éste.

Asimismo, dicho estudio reflejó que el carácter progresivo del Arancel permite que los costos por concepto de cuota administrativa y honorarios de los árbitros, se incrementen proporcionalmente en función al monto de la controversia.

¹ Artículo 46 del Reglamento de Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México.

² Artículo 48 del Reglamento de Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México.

³ Estudio realizado bajo el Convenio de Fortalecimiento del Sistema de Métodos Alternos de Solución de Conflictos.

Visite nuestro portal: www.i-comercio.com.mx/arbitraje.html

ARANCEL PARA EL CALCULO DE CUOTAS ADMINISTRATIVAS Y HONORARIOS DE LOS ARBITROS *

| Monto de la controversia | Cuota administrativa | Honorarios de un árbitro ¹ | Máximo |
|---------------------------|---|---|---|
| Hasta 200,000 | 6,000 | 8,500 | 10,000 |
| 200,000 a 500,000 | 6,000 + 2.08% del excedente del límite inferior | 8,500 + 2.43% del excedente del límite inferior | 10,000 + 2.56% del excedente del límite inferior |
| 500,000 a 1,000,000 | 12,250 + 1.34% del excedente del límite inferior | 15,800 + 3.16% del excedente del límite inferior | 17,700 + 3.54% del excedente del límite inferior |
| 1,000,000 a 3,000,000 | 18,950 + 1.13% del excedente del límite inferior | 31,600 + 2.86% del excedente del límite inferior | 35,400 + 3.19% del excedente del límite inferior |
| 3,000,000 a 5,000,000 | 41,550 + 0.85% del excedente del límite inferior | 88,800 + 1.58% del excedente del límite inferior | 99,200 + 1.77% del excedente del límite inferior |
| 5,000,000 a 10,000,000 | 58,550 + 0.54% del excedente del límite inferior | 120,400 + 1.096% del excedente del límite inferior | 134,600 + 1.22% del excedente del límite inferior |
| 10,000,000 a 50,000,000 | 85,550 + 0.15% del excedente del límite inferior | 175,200 + 0.396% del excedente del límite inferior | 195,600 + 0.445% del excedente del límite inferior |
| 50,000,000 a 100,000,000 | 145,550 + 0.056% del excedente del límite inferior | 333,600 + 0.147% del excedente del límite inferior | 373,600 + 0.165% del excedente del límite inferior |
| 100,000,000 a 200,000,000 | 173,550 + 0.030% del excedente del límite inferior | 407,100 + 0.068% del excedente del límite inferior | 456,100 + 0.076% del excedente del límite inferior |
| 200,000,000 a 500,000,000 | 203,550 + 0.030% del excedente del límite inferior | 475,100 + 0.058% del excedente del límite inferior | 532,100 + 0.064% del excedente del límite inferior |
| 500,000,000 o más | 293,550 + 0.030% del excedente de límite inferior | 649,100 + 0.058% del excedente del límite inferior | 724,100 + 0.064% del excedente del límite inferior |

* Aprobado por el Consejo Directivo de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México el 25 de septiembre de 2000.

* Las cantidades están en pesos mexicanos y no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

* Tratándose de reclamaciones en moneda extranjera o en unidades de inversión, se aplicará el tipo de cambio o el valor respectivamente, al momento en que se solicitan los anticipos y al momento en que se determina el costo total del arbitraje. El tipo de cambio y el valor serán los publicados por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

* Las cantidades podrán variar, a discreción de la Comisión, de acuerdo con las características generales del procedimiento arbitral correspondiente.

¹ La cifra resultante será aplicable en los casos de un solo árbitro, aumentándose de manera discrecional hasta el triple si son tres árbitros. La aplicación del monto mínimo o máximo depende de la complejidad y duración del procedimiento.

PAISES QUE HAN ADOPTADO LA LEY MODELO DE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL

La Ley Modelo de Arbitraje Comercial Internacional propuesta por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) tiene como principal objetivo ayudar a los Estados a reformar y modernizar sus leyes sobre procedimiento arbitral.

Esta Ley regula todas las etapas del proceso arbitral, desde el acuerdo de arbitraje hasta el reconocimiento y la ejecución del laudo arbitral y se basa en los principios más importantes de la práctica del arbitraje, tales como el principio de trato igual a las partes y plena oportunidad de presentar su caso.

Fue aprobada por la CNUDMI el 21 de junio de 1985 y a partir de entonces ha sido adoptada como legislación vigente en numerosos Estados, ya que

es considerada como un instrumento de armonización y perfeccionamiento legislativo.

Los países que la han adoptado son: Alemania, Australia, Bahrein, Belarus, Bermuda, Bulgaria, Canadá, Chipre, Egipto, en los Estados Unidos de América: California, Conneticut, Oregon y Texas; Grecia, Guatemala, Hong Kong, Hungría, India, Irán, Irlanda, Kenya, Korea Lituania, Macao, Madagascar, Malta, México, Nueva Zelanda, Nigeria, Omán, Perú, en el Reino Unido: Escocia; Rusia, Singapur, Sri Lanka, Túnez, Ucrania y Zimbabwe.

Cabe señalar que en 1993 México incorporó la Ley Modelo en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio, con lo que nuestro país se adaptó a la tendencia mundial ofreciendo una legislación moderna y uniforme con el resto de los países.

¹Nota Explicativa de la Secretaría de la CNUDMI sobre la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional.

¿Desea formar parte de nuestra lista de árbitros y mediadores?

Talleres de capacitación para árbitros y mediadores

Informes al 5592 2677, Ext. 1304



Si requiere mayor información, acuda al Centro de Mediación y Arbitraje Comercial de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, ubicado en Paseo de la Reforma número 42, colonia Centro, código postal 06048, en el Distrito Federal o a los teléfonos 55-92-35-71 o 55-92-26-77, extensión 1304.
E-mail: crflores@ccmexico.com.mx